



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

1. Proceda la secretaría a emplazar al acreedor hipotecario conforme al Decreto 806 de 2020, vencidos los términos de rigor y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de incluir la persona emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Cumplido los términos de rigor, regrese al Despacho para proveer.
2. No se accede a fijar fecha para revisar el expediente, como quiera que el proceso se encuentra 100% digital y puede revisarlo en cualquier momento.
3. Requerir a la secretaria para que inmediatamente se le de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto del 21 de enero de 2021, ya que se echa de menos en el plenario.
4. Finalmente, en lo referente al trabajo pericial su procedencia se decidirá en el auto de pruebas respectivo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2019-601
/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

079 Hoy 22 de junio de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85e78ee46f9f93263809ededdc601690618e1418e5f75cf1072506c27de907ab

Documento generado en 21/06/2021 04:04:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**